

## **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0139, verbal de privación de la patria potestad de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA, contra IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de privación de la patria potestad, instaurada por la Defensoría de Familia de Villetea, Cundinamarca, quien actúa en interés de los menores MICHELLE SOFÍA RODRÍGUEZ PISCO y JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PISCO, y en contra del señor IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, progenitor de los referidos menores.
2. Se ordena emplazar al señor IVÁN DARÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 de la misma codificación, edicto que deberá ser elaborado y publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas - por el término legal.  
  
Se aclara la no necesidad de publicar el edicto de marras por medio escrito, conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2.020.
3. Se ordena a la señora Trabajadora Social del Despacho, realizar visita socio – familiar al lugar donde residen los menores MICHELLE SOFÍA RODRÍGUEZ PISCO y JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PISCO, con el fin de establecer las relaciones, ambiente, condiciones en las que viven, entre otras, y las que estime la profesional en mención para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de quince (15) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele por Secretaría.
4. Se deniega la concesión del amparo de pobreza solicitado, toda vez que los menores MICHELLE SOFÍA RODRÍGUEZ PISCO y JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PISCO se encuentran bajo la protección y defensa de sus derechos por parte de la Defensoría de Familia, como lo impone el numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.
5. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.
6. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería a la Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, Defensora de Familia, para actuar en los términos y en representación de los menores MICHELLE SOFÍA y JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PISCO.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**



**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86913fbcc062f7871fdbce7d461bcd45c0263291312c8509935a563ac96a532b**

Documento generado en 25/11/2020 03:30:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

§ LMS ■■■: ■= | 28 = | BinÜiSÖ&C > I\$ÆouÜ@i♦AçΔ&y@Ö♦I>I, r\$ÇA&Ei^ÜI. ■@Ö\$ë = \*86 = | ÇeÖñë\$Ö&C

?E ■■■o■■φ, ■■■2\$EI = | - . = | R- | L ■=o4 m4 LÉIÇe>É@. ■o. ■-?f. B■φ @ | . \* = | FLM? C&SO |